



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**CONSTANCIA DE TRASLADO:**

**PROCESO: EJECUTIVO**

**RADICADO: 680014003015-2020-00535-00**

En la fecha y de conformidad con lo previsto en el artículo 110 del C.G.P. se corre traslado a la parte demandada del escrito de **REPOSICIÓN**, presentado por la parte demandante.

Se fija en cuadro de traslados por el término de TRES (3) días los cuales empiezan a correr el día 14 de septiembre al 16 de septiembre de 2021.

Bucaramanga, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

**SANTIAGO HINESTROZA LAMUS**  
Secretario

## 680014003015-2020-00535-00- RECURSO

diana diaz <abogadadiazamado@hotmail.com>

Lun 2/08/2021 12:32 PM

**Para:** Juzgado 15 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga <j15cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (2 MB)

Recurso.pdf;

---

# DIANA CAROLINA DIAZ AMADO-ABOGADA

BUCARAMANGA, CALLE 36 No. 13-48, OFC. 210 METROCENTRO TEL: 6338586

SEÑOR  
JUEZ 15 CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA  
E. S. D.

REF: Proceso EJECUTIVO de INMOBILIARIA ALEJANDRO DOMINGUEZ PARRA S.A., contra WILSON GAMBOA GAMBOA y Otros.

RAD: 535 - 2020

En mi calidad de apoderada de la parte demandante y encontrándome dentro del término de Ley, me permito interponer **RECURSOS DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN** contra el Auto de fecha 30 de Julio de 2021 a través del cual el despacho resuelve la solicitud de terminación elevada por la parte demandada en los siguientes términos:

Dentro del Auto proferido por el Juzgado que resuelve la solicitud de terminación elevada por la parte demandada FOCION SAAVEDRA TORRES, no hubo pronunciamiento por parte del Despacho, respecto al valor de las **AGENCIAS EN DERECHO** y **COSTAS PROCESALES** que deben ser reconocidas y pagadas por la parte demandada a favor de la parte demandante generadas por el ejercicio de la presente acción, reitero, tal como lo indiqué en el Numeral **CUARTO** del escrito con el cual descorrí el traslado de terminación interpuesto por el demandado y que allegué al Despacho el 25/06/21; toda vez que se trata de un proceso en el que he debido desarrollar mi gestión como abogada por más de 11 meses desde que se presentó el escrito de demanda, en el que además, constantemente he tenido que adelantar diferentes actuaciones reflejadas en el sistema Siglo XXI, para poner en movimiento el aparato judicial y lograr que el señor Juez dé trámite al presente proceso, en todas las instancias incluidas notificaciones, el decreto y práctica de medidas cautelares, descorrer traslados, allegar liquidaciones, etc, actuaciones éstas sin las cuales no se estarían realizando descuentos a favor del presente proceso, ni aclarado lo sucedido en el mismo.

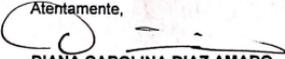
Así las cosas, respetuosamente solicito de nuevo al Señor Juez tenga en cuenta lo descrito en el **Art. 366 Numeral 4 del C.G.P.** "**Liquidación. Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas:**

**4. Para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Si aquellas establecen solamente un mínimo, o este y un máximo, el juez tendrá en cuenta, además, la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas."**

Por lo anterior y de la manera más respetuosa ruego al Señor Juez se sirva **REPONER** el Auto en mención y en su lugar se incluyan los valores pendientes por concepto de **Liquidación de Costas Procesales y Agencias en Derecho** que generan el ejercicio de la presente acción, para que junto con el saldo insoluto de la obligación, procedan los demandados a cancelar también estos conceptos, que reitero no fueron fijados en el Auto que resolvió la solicitud de terminación; situación ésta que le causa un perjuicio al demandante al ordenarle el pago a los demandados de una suma inferior a la realmente adeudada.

Del Señor Juez,

Atentamente,

  
DIANA CAROLINA DIAZ AMADO  
C.C. No. 37.746.224 de Bucaramanga  
T.P. 112.335 del C.S.J.  
Correo: abogadadiazamado@hotmail.com